

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1356-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Augusto Rendón García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de julio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer la comparecencia anual de los Consejeros Independientes de las Empresas Productivas del Estado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, con relación a los artículos 25, 27, párrafos cuarto y sexto, así como el 28, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y <del>no</del> tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.-</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, para establecer la comparecencia anual de los Consejeros Independientes de las Empresas Productivas del Estado.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se Reforma la fracción III del artículo 15, y el primer párrafo del artículo 24; y se Adicionan dos últimos párrafos al artículo 32 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal, <b>salvo los Consejeros Independientes.</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 32.</b> Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p><b>Los consejeros independientes tendrán la obligación de comparecer anualmente ante las Comisiones Ordinarias y, en su caso, Especiales del Congreso de la Unión relacionadas con las actividades de la Empresa, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a fin de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>En caso de considerarlo necesario, las Comisiones del Congreso de la Unión referidas en el párrafo anterior, adicionalmente a la comparecencia anual, podrán citar a comparecer a los consejeros independientes de manera individual o conjunta.</b></p>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <p><b>Artículo 14.- ...</b></p> <p><b>I a II. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se Reforma la fracción III del artículo 14, y el primer párrafo del artículo 23; y se Adicionan dos últimos párrafos al artículo 31 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p>

**III.** Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y ~~no~~ tendrán el carácter de servidores públicos, y

**IV.** Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

...

**Artículo 23.-** Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

...

**Artículo 31.** Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. a la IV. ...

**No tiene correlativo**

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. ...

...

**Artículo 23.** Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal, **salvo los Consejeros Independientes.**

...

**Artículo 31.** Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. a la IV. ...

**Los consejeros independientes tendrán la obligación de comparecer anualmente de ante las Comisiones Ordinarias y, en su caso, Especiales del Congreso de la Unión relacionadas con las actividades de la Empresa, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a fin de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de considerarlo necesario, las Comisiones del Congreso de la Unión referidas en el párrafo anterior, adicionalmente a la comparecencia anual, podrán citar a comparecer a los consejeros independientes de manera individual o conjunta.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Los Consejeros Independientes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad deberán comparecer, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, ante la Comisión Especial para el Seguimiento a los Órganos Reguladores del Sector Energético de la Cámara de Diputados.</p>

JCHM